

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la parte demandante presento escrito mediante el cual manifiesta que Desiste de la presente demandada. Lo anterior para que se sirva proveer

Medellín, septiembre 15 de 2022

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante	DIDIER EDILSON ACEVEDO AGUDELO
Demandada	MÓNICA YANED GAVIRIA BERRIO
Radicado	05001 3110 005 2021 00504 00.
Interlocutorio	N° 583 de 2022.
Decisión	Acepta Desistimiento Demanda

Procede el despacho a pronunciarse respecto del desistimiento presentado por la parte demandante, señor **DIDIER EDILSON ACEVEDO AGUDELO** a través de su apoderado, dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**, promovido en contra de la señora **MÓNICA YANED GAVIRIA BERRIO**.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".*

De lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se tiene que es su **VOLUNTAD** desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y ordenará su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** por promovido por el señor **DIDIER EDILSON ACEVEDO AGUDELO** en contra de la señora **MÓNICA YANED GAVIRIA BERRIO.**

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado

CUARTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T-4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7800820dc96136058ef92d644feb3b26723d80b77ae362c54c68fb26748183c8**

Documento generado en 15/09/2022 09:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>